DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA
NIT.	890706067
CORREO	gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co; cartera@hospitalsanjosedemariquita.gov.co; diegosotomayors@hotmail.com
CONVOCADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
NIT.	901037916
CORREO	auradelgado@adres.gov.co; correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co; sebastian.moreno@adres.gov.co
EXPEDIENTE NURC.	20248200003960532.
FECHA DE RADICACIÓN	27/08/2024
CUANTÍA	$253.690.717,30
ORIGEN	TOLIMA, HUILA Y CAQUETA 2024

En Bogotá, el día 25 del mes de septiembre de 2024, siendo las 9:00 a.m, ante la doctora ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ, abogada conciliadora de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogada conciliadora en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 57 de la Ley 2220 de 2022 y la adjunta al expediente, comparecieron de forma virtual, el doctor DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.398.884 y T.P No. 157457 como APODERADO de la parte **CONVOCANTE**., y de otro lado, el doctor SEBASTIÁN MORENO AMAYA C.C. No. 1.020.799.686 y T.P. No. 307.842 del C.S.J, como APODERADO de la **CONVOCADA** quienes pueden actuar en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Acto seguido, al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de

no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

Seguidamente la conciliadora le concede el uso de la palabra a las partes, quienes solicitan suspender la diligencia.

Asi las cosas, las partes solicitan de común acuerdo la suspensión de la presente diligencia y prórroga del término conciliatorio, en concordancia con los artículos 63 y 56 respectivamente de la ley 2220 de 2022.

No obstante, lo anterior en caso de que previo a la fecha señalada por este despacho para retomar la diligencia, las partes se encuentren a paz y salvo respecto a las facturas objeto de la solicitud, se remitirá el desistimiento y las constancias de pago al correo alba.cadena@supersalud.gov.co.

Escuchadas las partes, la abogada conciliadora, por ser procedente y visto el ánimo conciliatorio suspende la diligencia no sin antes informarles a las mismas, que la audiencia de conciliación se retomará de forma virtual y/o presencial en la fecha que se informará con posterioridad por la Dirección de Conciliación a los correos indicados en el presente documento y/o publicada en la página de la Superintendencia Nacional de Salud, sección eventos.

Se da por terminada la diligencia siendo las 10:00 a.m.



ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.